

**DECRETO NÚMERO 766 DE 2018**

(mayo 7)

por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno nacional con el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará 'Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó'.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo";

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto-ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de integración de la Nación en las entidades territoriales, convivencia ciudadana, población vulnerable, democracia y participación ciudadana, entre otros, disposiciones concordantes con el numeral 3 del artículo 2° del mismo decreto, que contempla como función del Ministerio la de servir de enlace y coordinación de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio;

Que el 17 de agosto de 2016, en ejercicio del derecho fundamental a manifestarse pública y pacíficamente, la sociedad civil del departamento del Chocó inició una protesta social expresada a través un paro cívico, que se prolongó hasta el día 23 del mismo mes y año, fecha en el cual se suscribió el acuerdo entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó;

Que durante el lapso comprendido entre el 10 al 27 de mayo de 2017, los habitantes del Chocó se mantuvieron nuevamente en paro cívico, lo cual originó un proceso de concertación entre el Gobierno nacional y los voceros del Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó, que condujo a una declaración final por parte del Gobierno nacional, mediante la cual expresó unilateralmente su voluntad, interés y compromiso de dar cumplimiento al contenido de los acuerdos mencionados en el anterior considerando;

Que se hace necesario crear una comisión de seguimiento a los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó, como un escenario de interlocución, participación y seguimiento;

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Creación y objeto.* Crear la Comisión Intersectorial de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará "Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó", como un escenario de coordinación, interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, en adelante "Comité Cívico", y el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Interior.

Artículo 2°. *Integración.* La Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien será el coordinador.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Transporte, o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
5. El Alto Consejero Presidencial para las Regiones, o su delegado.
6. El Coordinador del Fondo/Crédito del Plan Todos Somos PaZcífico, o su delegado.
7. Tres (3) voceros permanentes del Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó.

Parágrafo 1°. Como invitados permanentes, asistirán el Gobernador del departamento del Chocó y el Alcalde del municipio de Quibdó, o sus delegados.

Parágrafo 2°. El Ministro del Interior, como coordinador de la Comisión Chocó, convocará y conformará equipos de trabajo integrados por las entidades que participaron en la construcción de los acuerdos y aquellas que tengan competencia para la materialización de los compromisos.

Parágrafo 3°. Podrá convocarse, adicionalmente, a los representantes de las entidades públicas y privadas que estimen conveniente de conformidad con las temáticas a tratar en la Comisión.

Artículo 3°. *Temática.* La Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó abordará las temáticas que se encuentran en los documentos denominados: "Acuerdos entre el Estado Colombiano y el Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó" y la "Declaración Final de la sesión de trabajo entre el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó y el Gobierno".

Artículo 4°. *Funciones.* La Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y coordinar el cumplimiento de los acuerdos logrados entre el Estado colombiano y el "Comité Cívico".
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre el Estado colombiano y el "Comité Cívico".
3. Presentar informes públicos semestrales de los avances registrados en el cumplimiento de los acuerdos entre el Estado colombiano y el "Comité Cívico" y la "Declaración Final de la sesión de trabajo entre el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó y el Gobierno".
4. Promover la participación comunitaria y ciudadana en el territorio rural y urbano del departamento del Chocó, así como el acceso oportuno a la información pública en los asuntos relativos a la Comisión objeto del presente decreto.
5. Adoptar un instrumento para hacer seguimiento, medición y evaluación al cumplimiento de "Acuerdos entre el Estado colombiano y el Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó" y la "Declaración Final de la sesión de trabajo entre el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó y el Gobierno".

Artículo 5°. *Garantes.* El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Diócesis de Quibdó, podrán actuar como garantes del cumplimiento de las funciones de la Comisión objeto del presente decreto.

Artículo 6°. *Reglamento interno.* Corresponde a la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó darse de común acuerdo su propio reglamento, el cual incluirá, entre otros temas, la periodicidad de las sesiones y las actividades a su cargo previamente definidas por los miembros. En todo caso, las actividades asignadas no podrán exceder las funciones y objeto de la Comisión objeto del presente decreto.

Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó contará con una secretaría técnica, conformada paritariamente por un (1) delegado del Gobierno nacional y un (1) delegado del "Comité Cívico", que tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar y prestar apoyo operativo a los integrantes de la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, en los asuntos relacionados con su participación en el mismo.
2. Emitir las orientaciones para definir los lineamientos de las presentaciones de los temas relacionados con el objeto de la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó.
3. Consolidar y presentar a la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó los informes requeridos para la misma.
4. Socializar las decisiones adoptadas por la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó y hacer seguimiento a su cumplimiento.
5. Rendir informes internos y externos relacionados con el objeto del presente decreto.
6. Coordinar las agendas y órdenes del día para las sesiones de la comisión objeto del presente decreto.
7. Convocar a los miembros de la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó a las reuniones programadas, previa instrucción del coordinador.
8. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales serán suscritas por el coordinador y la Secretaría Técnica.
9. Las demás funciones que sean necesarias para llevar a cabo su objetivo.

Artículo 8°. *Garantías.* En el proceso de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre el Estado colombiano y el "Comité Cívico", se respetarán los derechos que le otorga la Constitución Política y la ley a los voceros y participantes del Comité Cívico y representantes del Gobierno nacional.

Artículo 9°. *Logística.* La logística para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó estará a cargo del Ministerio del Interior.

El financiamiento de las mesas que se deriven del cumplimiento de los acuerdos será asumido por la cartera ministerial correspondiente a cada temática, de acuerdo con sus

disponibilidades presupuestales y de conformidad con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 10. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Guillermo Rivera Flórez.*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luis Gilberto Murillo Urrutia.*

El Ministro de Transporte,

*Germán Cardona Gutiérrez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Alfonso Prada Gil.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 761 DE 2018

(mayo 7)

por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho”, se adiciona el Decreto 1068 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, en desarrollo del Decreto-ley 588 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), que está compuesto, entre otras, por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo número 01 de 2017 dispuso que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, es un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, como un órgano temporal y de carácter extrajudicial.

Que la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición es un órgano autónomo de orden constitucional y por tanto sería una sección del presupuesto general de la nación.

Que el Decreto-ley 588 de 2017, organizó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y definió en su artículo 1º que su duración sería por un periodo de tres (3) años, con un periodo previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento, contados a partir de la elección de la totalidad de los comisionados.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-17 de 2018, según Comunicado de Prensa No. 11 del 21 de marzo de 2018, en lo relativo al periodo de labores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición previsto en el artículo 1º, aclaró que “*el momento a partir del cual debe comenzar a contabilizarse el plazo de preparación de 6 meses es aquel en el que se encuentren elegidos todos los comisionados, se hallen vinculados con el Estado, en los términos del artículo 27 del Decreto-ley 588 de 2017, y hayan comenzado efectivamente a ejercer sus funciones*”.

Que el artículo 3º del Decreto-ley 588 señala que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tendrá un régimen legal propio, en consecuencia, la determinación de la organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en dicho decreto ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento. Así mismo, que los actos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición que no fueren administrativos, se regirán por las normas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del citado decreto ley.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículos 24 y 27 del citado Decreto-ley 588 de 2017, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No

Repetición estará conformada por once (11) comisionados, incluyendo el presidente de la misma, que serán elegidos por el Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7º del Acto Legislativo número 01 de 2017 y vinculados conforme al derecho privado.

Que según consta en acta publicada el 9 de noviembre de 2017, el Comité de Escogencia, mediante su comunicado número 29 seleccionó al Presidente y Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 587 de 2017, las personas seleccionadas por el Comité de Escogencia se posesionarán ante el Presidente de la República.

Que el artículo 22 señala que la administración de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición estará a cargo de su Secretario General, el cual será elegido por el pleno de los comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento, y que el artículo 23 reitera que una de las funciones del pleno de los comisionados es elegir de manera prioritaria al Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Que el artículo 22 de la norma en mención dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados, para atender el cumplimiento de las funciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados.

Que el artículo 2º del Decreto-ley 691 de 2017 establece que el objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es el de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Que ese artículo dispone que el Fondo podrá articular la cooperación internacional y la participación con aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Que se requiere dictar disposiciones sobre la competencia para expedir el primer CDP para la posesión de los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, así como disposiciones en materia presupuestal, con el fin de poner en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en los términos señalados en el decreto-ley.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, con el siguiente contenido:

#### TÍTULO 8

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

#### CAPÍTULO 1

#### Disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

**Artículo 2.2.8.1.1. Del Primer Certificado de Disponibilidad Presupuestal.** El primer certificado de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Presidente, Comisionados y Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición será expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio de Justicia y del Derecho, con cargo a los recursos de dicha Comisión.

Hasta tanto el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y quien ejerza las funciones administrativas y financieras de esta, asuman sus funciones, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces del Ministerio de Justicia del Derecho quedará facultado para efectuar los traslados y operaciones presupuestales de carácter temporal en la Sección Presupuestal de dicha Comisión, así como para adelantar los demás aspectos presupuestales que se requieran.

**Artículo 2.2.8.1.2. De la posesión de los Comisionados y del Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.** Los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, incluyendo el presidente de la misma, como parte del SIVJRNR, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio al ejercicio formal de sus funciones y designarán en Sala Plena al Secretario General de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el Decreto-ley 588 de 2017.